

# CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ENTRE

**ARRIATEC SPA**

Y

**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

En Concepción, con fecha 30 de julio de 2021, la **EMPRESA ARRIATEC SPA**, RUT: 77.194.724-7, en adelante “La EMPRESA”, representada por CLAUDIA EDTIH ARRIAGADA CASTILLO, cédula nacional de identidad N° 16.783.129-K, con domicilio en Chaitén #8326 Depto 23, comuna de Hualpén, y la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**, Rol único tributario N° 60.911.006-6, representada en este acto por su Vicerrector de Investigación y Postgrado, don **LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO**, cédula nacional de identidad N° 11.633.092-k, ambos con domicilio en Avenida Collao N° 1202, Concepción, en adelante “UBB”, se ha convenido en lo siguiente:

## **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1. Que, mediante el Acuerdo N° 164, del Subcomité de Innovación y emprendimiento, celebrada el 12 de abril de 2021, ejecutado por Resolución (E) N° 184, de 2021 del Comité, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por la EMPRESA, denominado “Bebida proteica de legumbres”, código 21SNM-157340.
2. Que, mediante la aprobación del convenio de subsidio suscrito el 30 de julio de 2021, entre la EMPRESA y el Subcomité de Innovación y Emprendimiento, la EMPRESA se compromete a ejecutar el proyecto cuyo objetivo es “Desarrollar una nueva bebida alimenticia en base a alimentos de origen vegetal con alto contenido proteico a través de la aislación de la proteína formando una emulsión mediante homogenización a alta presión orientada a personas que buscan alternativas más saludables y complementarias a su alimentación”.

## **SEGUNDO: OBJETO.**

Por el presente acto la EMPRESA contrata los servicios profesionales de la UBB, para la ejecución de un trabajo de investigación y desarrollo denominado “**Bebida proteica de legumbres**”, cuya finalidad es Desarrollar una nueva bebida alimenticia en base a alimentos de origen vegetal con alto contenido proteico, de acuerdo a las

actividades singularizadas en la cláusula cuarta. Los servicios de investigación contratados se ejecutarán en instalaciones de la UBB.

### **TERCERO: DURACIÓN.**

El presente contrato regirá a partir del día 17 de mayo de 2021, y hasta el día 17 de noviembre de 2021, con posibilidad de prórroga de 3 meses.

Dentro de las fechas señaladas en el párrafo anterior, en la que UBB entregará a la EMPRESA un prototipo y el informe identificado como medio verificador del resultado N° 3, en la cláusula quinta del presente contrato.

### **CUARTO: ACTIVIDADES.**

El trabajo contenido en el presente contrato incluye todas las actividades esenciales y fundamentales para cumplir con los objetivos planteados. Se consideran las siguientes actividades:

<b>N°</b>	<b>Actividad</b>
1	Determinación de la formulación base de la bebida
2	Validación organoléptica y controles de calidad alimentarios
3	Elaboración y obtención del prototipo como producto mínimo viable

### **QUINTO: PLAN DE ACTIVIDADES Y PERÍODO DE EJECUCIÓN.**

El plan de actividades a desarrollar y el período de ejecución es el siguiente:

<b>RESULTADOS</b>				
<b>N°</b>	<b>Resultado Esperado de las Actividades</b>	<b>Indicador del resultado (Agregar explicación)</b>	<b>Medios de Verificación del resultado ( Agregar explicación)</b>	<b>Mes de Obtención del resultado</b>
1	Formula base	Determinación de ingredientes y cantidades que componen la bebida	Declaración de ingredientes en la etiqueta	4
2	Realización de test sensorial para determinar la aceptabilidad de la bebida en un grupo	Gráficos de test sensorial	Informe respectivo	5

	determinado de personas			
3	Obtención de la bebida como producto mínimo viable	Bebida envasada y etiquetada	Fotografías respectivas	6

### **SEXTO: INFORMES**

Los resultados parciales y finales serán reportados a la EMPRESA según sea requerido en el marco de la ejecución del servicio contratado.

### **SEPTIMO: PRECIO POR LOS SERVICIOS.**

El precio por los servicios de Investigación y Desarrollo contratados en virtud del presente instrumento asciende a la suma total de \$1.925.000.- (un millón novecientos veinticinco mil pesos) (no afecto a IVA), los cuáles serán pagados en 1 cuota de acuerdo al siguiente programa:

- Cuota 1: contra entrega del medio verificador del resultado N°3 en la cláusula quinta del presente contrato.

La EMPRESA acepta el monto pactado, dado que en términos generales se ajusta al valor de mercado de un proyecto de I+D de este tipo.

### **NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

Para los efectos técnicos la EMPRESA designa a Claudia Arriagada Castillo, UBB designa como interlocutor y jefe del proyecto para estos efectos a Mario Pérez Won perteneciente al Departamento de Ingeniería en Alimentos de la Universidad del Bío-Bío.

### **DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La información específica obtenida sobre los productos y resultados obtenidos en la ejecución precisa de las instrucciones del proyecto serán de propiedad exclusiva de la EMPRESA, siempre que esta no tenga protección o dominio intelectual previo por parte de la Universidad.

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente u otro título de propiedad industrial o intelectual, y en el caso que no formen parte del patrimonio intelectual ya protegido de la Universidad. Ambas

partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este contrato. La Universidad cede el derecho de propiedad intelectual sobre el producto a la empresa, sin perjuicio del respeto de la autoría moral de dicho producto respecto de los quienes hubieren participado en su creación y a que la Universidad podrá hacer uso de dicho producto y de la información generada durante el proceso de invención en trabajos de investigación y docencia, pudiendo realizar publicaciones científicas, material docente, investigaciones y/o proyectos de extensión u otros de similar naturaleza, las que serán previamente visadas por la EMPRESA.

Si la EMPRESA no estuviese interesada en alguno de los resultados protegibles del Proyecto, podrá ceder a la Universidad estos resultados protegibles. No se dará esto último, en caso de que la Universidad ya tenga protegidos dichos resultados, siendo estos, parte de su propiedad intelectual de forma previa. No obstante, lo anterior, las partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que UBB utiliza para la prestación de servicios singularizados en el presente instrumento, y que no constituyen los resultados del trabajo solicitado ni aquellos antecedentes proporcionados por la EMPRESA según lo señalado en el párrafo anterior, son y seguirán siendo de propiedad de UBB.

#### **ÚNDECIMO: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN.**

- a) Cualquier punto de este contrato y sus modificaciones, al igual que todo el conocimiento, conocimiento práctico, prácticas, procesos, u otra información en él incluida (de aquí en adelante referida como "Información Confidencial"), divulgada oralmente o entregada por escrito u otro medio tangible, que sea designado como Información Confidencial por la parte que la entrega, deberá ser recibida y mantenida por la parte receptora de manera estrictamente confidencial y no deberá ser divulgada a terceros. Aún más, ninguna de las partes deberá utilizar la mencionada Información Confidencial para ningún propósito que no sea aquéllos especificados en este contrato y sus modificaciones. Las partes podrán divulgar información a sus funcionarios o trabajadores que requieran acceso a ella para los propósitos establecidos en el contrato y sus modificaciones. Sin embargo, previo a efectuar tales divulgaciones, a cada uno de los mencionados funcionarios o trabajadores se le dará a conocer su deber y obligación de mantener la Información Confidencial en secreto, y de no hacer uso de esa información para algún propósito que no sea los que figuran en los términos y condiciones de este contrato y sus modificaciones. Las partes se comprometen a la realización de esfuerzos razonables para evitar la divulgación de la Información Confidencial a que tengan acceso en el desarrollo de las actividades a que se refiere este contrato.
- b) Nada de lo contenido aquí restringirá o perjudicará el derecho de cualquiera de las partes a utilizar, divulgar, o negociar con Información designada como Confidencial que:

1. Esté disponible para el dominio público, o que después sea de dominio público sin mediar intervención alguna de la parte receptora.
  2. Era independientemente conocida antes de su recepción, o sea hecha disponible por parte del receptor como resultado del derecho legal de un tercero, o que requiera ser divulgado, por ley, por regulación o por orden de un Tribunal.
- c) La obligación de no divulgación de Información Confidencial a que se refiere esta cláusula regirá durante toda la vigencia de este contrato y sus modificaciones, y se extenderá por el lapso de dos (2) años luego de su término.

#### **DUODECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO- MODIFICACIONES.**

En cualquier momento, las partes podrán modificar o reenfocar el contrato, o incluso dar término al mismo, cambiando, agregando o disminuyendo actividades, de mutuo acuerdo, según se determine necesario según la naturaleza de un proyecto de investigación como este.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, cuando sea procedente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS.**

La personería de don LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO como Vicerrector de la UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO consta en decreto TRAN N°352/1/220 y en Decreto Universitario Exento N°4234 del 07 de octubre de 2020.

La personería del representante de la EMPRESA ARRIATEC SPA, doña CLAUDIA EDITH ARRIAGADA CASTILLO, consta en el estatuto de constitución de dicha empresa de fecha 31 de julio de 2020 el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según certificado electrónico emitido por dicho registro con fecha 22 de julio del 2021.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Luis  
Enrique  
Lillo  
Arroyo

Firmado  
digitalmente por  
Luis Enrique Lillo  
Arroyo  
Fecha: 2021.11.06  
16:21:13 -03'00'

---

LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO  
Vicerrector de Investigación y  
Postgrado  
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



---

CLAUDIA EDITH ARRIAGADA  
CASTILLO  
Representante Legal  
EMPRESA ARRIATEC SPA